



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00323-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá aportar el escrito completo de la demanda, teniendo en cuenta que la aportada tiene los hechos incompletos y no cuenta con acápite de pretensiones ni con la firma de la apoderada, anotando que las pretensiones deberán consignarse según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos y especificando el concepto de cada uno de dichos montos.
- 2) De igual modo, deberá aportar el poder completo, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, acreditando que el mismo se haya enviado desde el correo electrónico de notificaciones de la demandante; o, en su defecto, deberá allegar el poder con los requisitos del artículo 74 CGP.
- 3) De igual modo, deberá indicar qué tipo de responsabilidad civil pretende que se declare, teniendo en cuenta que se trata de proceso declarativo y, en tal sentido deberá adecuar también las pretensiones y los hechos, indicando específicamente los hechos que sirven de fundamento a la responsabilidad pretendida.
- 4) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde deben ser notificados los testigos y demás terceros que deban ser citados al proceso.
- 5) Deberá aclarar el motivo por el cual interpuso la presente demanda ante los jueces civiles municipales de Itagüí, si se tiene en cuenta que el demandado tiene su domicilio en el municipio de Envigado, y la sociedad que tiene el domicilio en Itagüí no es demandada en el presente proceso. Además, no se hace referencia a ningún negocio jurídico a partir del cual

surgieran obligaciones para las partes que deban ser cumplidas en el municipio de Itagüí.

- 6) Teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que envió por medio electrónico – o físico, de ser el caso- copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.
- 7) Se deberá acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que la copia del acta aportada se encuentra incompleta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 069
fijado hoy 29 DE ABRIL DE 2021

LL